



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 10068/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista Rosío Torres Salinas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"; y el **Proyecto de Ley 13253/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ".

I. **SITUACIÓN PROCESAL**

- El **Proyecto de Ley 10068/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 28 de enero de 2025 y decretado el 30 de enero de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 13253/2025-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 19 de noviembre de 2025 y decretado el 21 de noviembre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Séptima sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 18 de diciembre de 2025 en la sala 4 "Martha Hildebrandt" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 10068/2024-CR y 13253/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

Votaron a favor trece señores congresistas: Segundo Montalvo Cubas, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García y Rosio Torres Salinas.

Votaron en contra un señor congresista: Raúl Huamán Coronado.

Votaron en abstención seis señores congresistas: Esdras Ricardo Medina Minaya, Víctor Seferino Flores Ruiz, Noelia Herrera Medina, Mery Infantes Castañeda, Elizabeth Sara Medina Hermosilla y Alex Antonio Paredes Gonzales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 10068/2024-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ", comprende quince artículos y cuatro disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre la creación del colegio.
 - En su artículo segundo trata sobre la colegiación y denominación.
 - En su artículo tercero trata sobre el ámbito territorial.
 - En su artículo cuarto trata sobre principios.
 - En su artículo quinto trata sobre restricciones.
 - En su artículo sexto trata sobre fines.
 - En su artículo séptimo trata sobre atribuciones.
 - En su artículo octavo trata sobre normas éticas y deontológicas.
 - En su artículo noveno trata sobre principios orientadores.
 - En su artículo decimo trata sobre órganos de gobierno.
 - En su artículo onceavo trata sobre consejo nacional.
 - En su artículo doceavo trata sobre atribuciones del consejo nacional.
 - En su artículo treceavo trata sobre ingresos del colegio.
 - En su artículo décimo cuarto trata sobre el Estado del colegio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

- En su artículo décimo quinto trata sobre el día de gestor de Seguridad y Riesgos.
- En su primera disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.
- En su segunda disposición complementaria final trata sobre la conformación de la comisión organizadora.
- En su tercera disposición complementaria final trata sobre la inscripción de la comisión organizadora.
- En su cuarta disposición complementaria final trata el plazo para el cumplimiento de funciones de la comisión organizadora.
- ✓ El **Proyecto de Ley 13253/2025-CR**, por el que se propone el "PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ", comprende dieciséis artículos, siete disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria transitoria, una disposición complementaria derogatoria y una disposición complementaria modificatoria. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la denominación y siglas.
 - En su artículo tercero trata sobre el ámbito de aplicación.
 - En su artículo cuarto trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo quinto trata sobre los fines de la ley.
 - En su artículo sexto trata sobre funciones.
 - En su artículo séptimo trata sobre la obligatoriedad de colegiación.
 - En su artículo octavo trata sobre requisitos para la colegiación.
 - En su artículo noveno trata sobre compatibilidad con otros colegios profesionales.
 - En su artículo decimo trata sobre estructura orgánica del colegio.
 - En su artículo onceavo trata sobre la sede principal.
 - En su artículo doceavo trata sobre ámbitos del desempeño profesional.
 - En su artículo treceavo trata sobre competencias profesionales.
 - En su artículo décimo cuarto trata sobre relación con certificación de competencias.
 - En su artículo décimo quinto trata sobre el código de ética profesional.
 - En su artículo décimo sexto trata sobre potestad disciplinaria.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la reglamentación.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la comisión organizadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

- En su tercera disposición complementaria final trata sobre la participación de el SINAGERD.
- En su cuarta disposición complementaria final trata sobre los profesionales en ejercicio.
- En su quinta disposición complementaria final trata sobre el financiamiento.
- En su sexta disposición complementaria final trata la coordinación interinstitucional.
- En su séptima disposición complementaria final trata el registro ante el Consejo Nacional de Decanos.
- En su única disposición complementaria transitoria trata sobre el proceso de transición.
- En su única disposición complementaria derogatoria trata sobre normas derogadas.
- En su única disposición complementaria modificatoria trata sobre la vigencia de la norma.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 10068/2024-CR:**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2864-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 28 de febrero de 2025, solicitando opinión a la señora Mimi Lily Rojas Silva, Decana del Colegio Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú - CDCP.
- ✓ Con Oficio 2865-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 28 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Rolando Gustavo Capucho Cárdenas, jefe del Instituto del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED.
- ✓ Con Oficio 2866-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 28 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Enrique Michael Guevara Valera Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

- ✓ Con Oficio 2867-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 28 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Juan Carlos Urcariegui Reyes, jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil.
- ✓ Con Oficio 2868-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 28 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Juan José Santivañez Antúñez, ministro del Interior.
- ✓ Con Oficio 2869-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 28 de febrero de 2025, solicitando opinión a la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio 000640-2025-R-D/UNMSM, de fecha 24 de abril de 2025, remitido por la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, adjuntando copia de la Opinión Técnica del Proyecto de Ley 10068/2024-CR.
- ✓ Se recibió el Oficio 009534-2025-IN-SG, del 3 de octubre de 2025, remitido por el señor Erick Fernando Caso Giraldo, secretario general del Ministerio del Interior, adjuntando copia del Informe 002470-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad.
- ✓ Se recibió el Informe Legal 00665-2025-MINDEF/SG-OGAJ, del 8 de abril de 2025, remitido por el señor José Luis Rojas Alcocer, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, quien remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 10068/2024-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República.
- 4.3.** Ley 28918, Ley Marco de Colegios Profesionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

- 4.4. Decreto Ley 22997, de creación del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE).
- 4.5. Ley 27843, "Ley de participación de colegios profesionales en los órganos consultores de las entidades del Estado".
- 4.6. Ley 30220, Ley Universitaria.
- 4.7. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0027-2005-PI/TC.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, se encuentra como antecedentes legislativos la Ley 32147, Ley que crea el Colegio de Politólogos del Perú.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente propuesta legislativa que con texto sustitutorio propone la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ**, como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno y representativo del profesional con título de licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos y otras carreras afines.

Inicialmente, la carrera de Gestión de Seguridad y Riesgos se originó con el Decreto Ley 22997 del 23 de abril de 1980, mediante el cual se creó el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), con la facultad de impartir educación superior a nivel universitario y otorgar grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación, con igual validez que los expedidos por las universidades.

El artículo 1 del Decreto Ley 22997, que crea el Instituto Científico y Tecnológico del Perú, establece expresamente que:

"Créase el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, el que impartirá Educación Superior a nivel universitario; asumiendo a tal efecto la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

infraestructura y demás recursos de la Escuela Superior Técnica del Ejército, con la facultad de otorgar a nombre de la Nación Grados Académicos y Títulos Profesionales, con igual validez que los expedidos por las Universidades."

Desde el año 2013, la carrera de Gestión de Seguridad y Riesgos se imparte de manera constante en Perú, con aproximadamente 12 años de formación de licenciados en Gestores de Seguridad y Riesgos en el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.

A través de la Resolución 0112- 2013-ANR, emitida el 25 de enero de 2013, se autorizó la instauración y operación del programa académico de pregrado siguiente:

"Carrera Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos".

GRADO OBTENIDO: Bachiller en Gestión de Seguridad y Riesgos.

TITULACIÓN: Licenciado en Gestión de Seguridad y Riesgos.

El 23 de octubre de 2014, los estudiantes de la segunda promoción de la carrera profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, establecen en Lima la "Asociación Peruana de Gestión de Seguridad y Riesgos", con personalidad jurídica registrada en los Registros Públicos de Lima bajo el número 13441497 y RUC 20600753682, en cuyo Estatuto se mencionan los objetivos y metas:

- Se Inició las actividades como Asociación Peruana de Gestión de Seguridad y Riesgos – APGSR, en el año 2014.
- Trabajos de campo en instituciones públicas y privadas.
- Trabajos en las Fuerzas Armadas como en la Escuela Militar de Chorrillos. EMCH, la ETE, MINDEF, etc.
- I Curso en el Ejército en Gestión de Seguridad y Riesgos - 2016. Diagnóstico de Línea de Base en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en el INDECI -2016.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

- I Congreso de Seguridad y Salud en el Trabajo - AF 2016 auspiciado por OIT, MINTRAPE, SUNAFIL, SERVIR (Auditorio de la Cooperativa Francisco Bolognesi Ltda.).
- Programa Nacional de Voluntariado en Gestión de Seguridad y Riesgos - INDECI - 2016. Implementación del SGSST de la Aviación del Ejército, siendo la primera gran Unidad donde se inició este sistema en las FF. AA - 2017.
- Programa Nacional de Voluntariado en Seguridad y Salud en el Trabajo-2017.
- Capacitaciones, simulacros programas académicos en diferentes instituciones públicas y privadas de forma altruista.
- I Congreso de Seguridad y Salud en el Trabajo – AF 2017 auspiciado por la OIT, MINTRAPE, SUNAFIL, EMCH (Auditorio de la EMCH).
- III Congreso de Seguridad y Salud en el Trabajo - AF 2018, auspiciado por la OIT, MINTRAPE, SUNAFIL, Escuela Superior de Guerra - Escuela de Postgrado (Auditorio de la ESG- EP).
- I curso de Seguridad y Salud en el Trabajo en la ETE. -2018.

El 11 junio del 2018, un equipo de licenciados de Gestión de Seguridad y Riesgos y otros profesionales de diferentes carreras fundan en la ciudad de Lima el "Colegio de Gestión de Seguridad y Riesgos", con personería jurídica inscrito en los Registros Públicos de Lima mediante la partida N° 14086398 y RUC N° 20603615337, en cuyo Estatuto artículo 8, literal b) referido a los fines de dicha asociación se señala, que este tiene como fin impulsar la creación del Colegio Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú. Fomentando en el Congreso de la República la ley de establecimiento de un Colegio Profesional que represente y de las directrices del Gestor de Seguridad y Riesgos del Perú, llevando a cabo acciones altruistas hasta el presente, destacando las actividades más relevantes:

- Trabajos altruistas en diferentes organizaciones públicas y privadas en materia de Gestión de Seguridad y Riesgos.
- Implementación del SGSST en el VRAEM - 2019. Implementación del SGSST de la IV DE - 2019. Implementación del SGSST de la AE – 2018-2019.
- Capacitación a la II, III y IV División de Ejército.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

- I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X Curso de Gestión de Seguridad y Riesgos a nivel nacional (Pichari, Huancayo, Ayacucho, Ancón, Lima).
- IV Congreso de Seguridad y Salud en el Trabajo auspiciado por la OIT, MINTRAPE, SUNAFIL, EP, Inspectoría General del Ejército (Auditorio del CGE).
- V Congreso de Seguridad y Salud en el Trabajo auspiciado por la OIT, MINTRAPE, SUNAFIL, MINDEF, EP, FAP, MGP, PNP, CGBVP (Huancayo, SUNAFIL – Vía Zoom).
- VI, VII, VIII, IX y X Congreso de Seguridad y Salud en el Trabajo auspiciado por la OIT, MINTRAPE, SUNAFIL, y la participación del MINDEF, FAP, EP, PNP, CGBVP, etc.
- Curso de auditores en Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión del Riesgo de Desastres. Capacitaciones al Congreso de la República y otras entidades del Estado.

En ese sentido, consideramos que si bien la creación del Colegio de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú, conforme la Ley 27843, "Ley de participación de colegios profesionales en los órganos consultores de las entidades del Estado", fortalecerá el marco institucional requerido para certificar, regular y robustecer esta novedosa actividad única en la nación, se debe considerar que de conformidad al artículo 109 del con la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que:

"La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión."

En ese sentido, si bien la Ley 30220, Ley Universitaria, no define directamente el término "profesional", si establece la estructura y requisitos para la formación académica y la obtención de grados, así como define al profesional universitario como aquel que ha culminado una carrera de pregrado y menciona la existencia de programas de perfeccionamiento profesional (diplomados) que no conducen a títulos pero actualizan los conocimientos de los egresados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

Es decir, los colegios profesionales son los únicos órganos que ante la administración pública defienden el ejercicio de la profesión de sus agremiados, no solo de forma representativa y consultiva sino también permite dar impulso a la profesión a fin de lograr el reconocimiento social de la nación, redundando notablemente en los servicios de calidad que los ciudadanos recibirán de sus profesionales.

Razón por la cual, la presente propuesta legislativa busca que se declare de interés nacional la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos como un primer escaneo previo a que dicha actividad se materialice en un programa de formación académica y profesional de pregrado al amparo de la Ley 30220, Ley universitaria.

Respecto a la declaratoria de interés nacional para la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú

Por lo cual, consideramos que la declaratoria de interés nacional para la creación del **Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú**, permitirá que bajo el **criterio de especialidad** se constituya una institución autónoma de derecho público que agrupe a profesionales que ejercen la actividad técnica altamente especializada, como la gestión de seguridad y riesgos. El criterio seleccionado para la creación de tal institución responde a que esta actividad no necesariamente se vincula a una única carrera universitaria, sino que puede ser desarrollada por egresados de diversas disciplinas que comparten un mismo campo profesional. Por tanto, la declarativa de creación de este tipo de colegio responde a la necesidad de establecer una regulación uniforme, garantizar estándares de calidad y promover una vigilancia ética sobre el ejercicio profesional en dicha especialidad.

Adicionalmente, de conformidad con el máximo intérprete de la constitución, el **Tribunal Constitucional del Perú**, en la Sentencia recaída en el Expediente 0027-2005-PI/TC, reconoce expresamente que la colegiación obligatoria puede justificarse por dos razones: *el riesgo social y el grado de especialización de la actividad*.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

Bajo esta premisa, el legislador cuenta con la facultad de establecer la colegiación obligatoria cuando la actividad profesional exige conocimientos técnicos complejos, formación especializada y competencias específicas. Así lo establece el Tribunal al señalar que: ***"el legislador también debe considerar, al momento de definir el carácter de la colegiación, el grado de especialización y conocimientos que requiere el ejercicio de una determinada profesión"*** (Expediente 0027-2005-PI/TC, fundamento 38).

Al mismo tiempo, es necesario precisar que, en el marco jurídico nacional, ya existen precedentes de colegios profesionales que se sustentan en este criterio. Tal es el caso del Colegio de Licenciados en Administración, del Colegio de Licenciados en Ciencias de la Comunicación o del Colegio de Trabajadores Sociales. Estas instituciones agrupan a profesionales de diferentes formaciones académicas, pero que comparten una función común especializada, que demanda regulación técnica y mecanismos de acreditación profesional específicos.

Por tanto, *un colegio profesional por criterio de especialidad permite ordenar y supervisar el ejercicio de una práctica profesional transversal, con alto grado de complejidad técnica y relevancia social*. Esta figura contribuye a garantizar que los profesionales involucrados actúen conforme a principios éticos, estándares técnicos y exigencias de calidad que aseguren un servicio confiable y responsable para la ciudadanía.

En ese sentido, la propuesta declarativa para la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú se encuentra jurídicamente respaldada por el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas de derecho público, y faculta al legislador a determinar los casos en que la colegiación será obligatoria.

En esta línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que dicha determinación debe sustentarse en al menos uno de dos criterios: **el riesgo social o el grado de especialización de la actividad profesional** (Expediente 0027-2005-PI/TC, Fundamento 38).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

Si bien el riesgo social puede ser difícil de cuantificar en ciertos casos, la especialización técnica que implica el ejercicio de la gestión de seguridad y riesgos constituye por sí sola una razón constitucionalmente válida para justificar la creación de un colegio profesional.

Esta solución técnica respeta la distribución constitucional de competencias entre las distintas instituciones del Estado (MINEDU, SUNEDU, universidades, colegios profesionales), garantizando un proceso participativo y técnicamente sólido para la definición de los nuevos estándares formativos, y establece un período de transición razonable (implementación a partir de 2028), que permite a las universidades adecuar sus programas sin afectar derechos adquiridos de estudiantes en curso o profesionales ya titulados.

En ese sentido, debe entenderse que la **gestión de seguridad y riesgos** no es una actividad generalista, sino que requiere el dominio de metodologías específicas, normativas técnicas, principios financieros, conocimientos catastrales, jurídicos y estándares internacionales, por cuanto dicha actividad tiene implicancias directas en el sector administrativo, crediticios, fiscales y patrimoniales, generando un alto impacto económico y social. Además, el ejercicio de la misma se encuentra distribuido entre profesionales de múltiples disciplinas (ingenieros, abogados, arquitectos, etc.), quienes deben complementar su formación universitaria con estudios de especialización para ejercer adecuadamente esta función. Este enfoque **interdisciplinario y altamente técnico** refuerza la necesidad de contar con un ente rector que establezca estándares comunes, regule el ejercicio profesional, y garantice la calidad y la ética de dicha actividad.

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera **VIABLE** la propuesta legislativa por cuanto contribuirá a la institucionalización de una práctica profesional con fuerte incidencia para el desarrollo económico, urbano y financiero del país, en concordancia con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El texto sustitutorio que propone la **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ**, encuentra sustento normativo en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece:

"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria".

Esta norma constitucional reconoce tres características esenciales de los colegios profesionales: su autonomía, su personalidad jurídica de derecho público y la reserva de ley para establecer la obligatoriedad de la colegiación.

La autonomía reconocida constitucionalmente a los colegios profesionales no es absoluta sino funcional: comprende la potestad de autorregulación en las materias propias de su competencia (gobierno interno, régimen disciplinario, requisitos de habilitación, normas deontológicas), pero debe ejercerse dentro del marco establecido por la ley y respetando los derechos fundamentales de los agremiados.

El artículo 2 inciso 15 de la Constitución, que consagra el derecho fundamental al trabajo, constituye también fundamento constitucional relevante. Este derecho comprende la libertad de elección de la profesión u oficio y la protección contra el despido arbitrario. La exigencia de colegiación obligatoria para el ejercicio profesional constituye una limitación al derecho al trabajo que resulta constitucionalmente legítima en tanto persigue finalidades imperiosas de interés público (protección de la salud pública, garantía de calidad en los servicios profesionales, tutela de los derechos de los usuarios) y resulta proporcionada al no imponer requisitos irrazonables o discriminatorios.

La **Ley 28918, Ley Marco de Colegios Profesionales**, establece que la colegiación obligatoria se sustenta en la existencia de una carrera universitaria o campo profesional

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

que requiera regulación gremial, formación continua, supervisión ética y representación institucional. Si bien la Gestión de Seguridad y Riesgos actualmente no constituye por sí sola una carrera universitaria autónoma, sí representa una **actividad profesional altamente especializada** que es ejercida por profesionales titulados (ingenieros, abogados, arquitectos, economistas, etc.).

Desde el plano jurisprudencial, la **Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0027-2005-PI/TC** establece dos criterios fundamentales bajo los cuales el legislador puede justificar la colegiación obligatoria: (i) el **riesgo social** que implica la actividad profesional, y (ii) el **grado de especialización técnica** que esta requiere. El Tribunal precisa que basta la concurrencia de uno de estos criterios para que la colegiación obligatoria sea constitucionalmente válida. En este caso, la gestión de seguridad y riesgos, por su impacto social, consideramos que si cumple con ambos criterios, en especial el segundo.

Asimismo, el Tribunal señala que los colegios profesionales permiten asegurar la calidad en el ejercicio profesional, proteger a los usuarios de servicios especializados, establecer reglas éticas uniformes, y fomentar el perfeccionamiento de los profesionales mediante mecanismos de autorregulación. Estas funciones son particularmente relevantes en el campo de la gestión de seguridad y riesgos, donde se requiere garantizar transparencia, objetividad y responsabilidad técnica para el ejercicio de dicha actividad.

Es importante destacar que en el Perú ya existen precedentes de colegios profesionales fundados bajo el **criterio de especialización técnica**, como el Colegio de Licenciados en Administración, el Colegio de Trabajadores Sociales y el Colegio de Licenciados en Ciencias de la Comunicación, los cuales agrupan a profesionales provenientes de múltiples disciplinas, pero dedicados a un campo específico de ejercicio profesional. El mismo principio se aplicaría al caso de la actividad de Gestión de Seguridad y Riesgos, cuya característica es transversal, interdisciplinaria y de creciente importancia en el país.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa busca que se declare de interés nacional la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos como un primer

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

escaneo previo a que dicha actividad se materialice en un programa de formación académica y profesional de pregrado al amparo de la Ley 30220, Ley universitaria.

Además, la aprobación de leyes declarativas, en la práctica parlamentaria, sigue el procedimiento legislativo para la aprobación de una ley ordinaria y son el resultado de una expresión política o pronunciamiento del Poder Legislativo sobre metas y objetivos que involucran al Poder Ejecutivo, en la implementación de políticas o planes, que consideran son de interés nacional o utilidad pública, sin que ello implique afectar sus competencias funcionales y/o las políticas de gobierno.

Por lo expuesto, al amparo del marco normativo y la jurisprudencia constitucional establecido en los párrafos precedentes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera **VIABLE** la propuesta legislativa de la **Declaratoria de Interés Nacional para la Creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú**.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 10068/2024-CR:

5.4.1 Ministerio del Interior:

Se recibió el Oficio 009534-2025-IN-SG, del 3 de octubre de 2025, remitido por el señor Erick Fernando Caso Giraldo, secretario general del Ministerio del Interior, adjuntando copia del Informe 002470-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha Entidad, refiriendo que:

"(...) Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

Es pertinente señalar que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre. De conformidad al artículo 10 de la citada Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y, en atención al artículo 9 de la Ley N° 29664, el mencionado SINAGERD, está compuesto, entre otros, por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEDRED), y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como los gobiernos regionales y gobiernos locales.

(...)

Al respecto, la Ley N° 28948, Ley que otorga carácter de colegios profesionales a diversas instituciones, reconoce que los colegios profesionales constituyen personas jurídicas de derecho público interno con autonomía normativa, administrativa, económica y disciplinaria. Estas entidades, tales como los colegios de abogados, arquitectos, ingenieros, médicos, entre otros, tienen como finalidad regular el ejercicio de una profesión titulada, garantizar la idoneidad técnica y ética de sus miembros y velar por la defensa de la sociedad ante el ejercicio inadecuado de una actividad profesional. Su reconocimiento tiene rango legal y se sustenta en la necesidad de establecer un sistema formal de habilitación y control de profesiones de interés público.

Por su parte, los colegios o registros especializados, como los de árbitros, auditores, conciliadores u otros de naturaleza afín, responden a una lógica distinta: no regulan una profesión académica en sentido estricto, sino una función técnica o auxiliar de carácter interdisciplinario que puede ser ejercida por profesionales provenientes de diferentes áreas del conocimiento. En este marco, la constitución de colegios especializados no es incompatible con la existencia de colegios profesionales tradicionales, pues cumplen roles

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

complementarios en el sistema de regulación: unos aseguran la calidad y legitimidad del ejercicio de una disciplina formalmente reconocida, mientras que los otros garantizan estándares técnicos y éticos en funciones específicas requeridas por el ordenamiento jurídico y el mercado.

El fundamento de esta coexistencia radica en que la Ley N° 28948 y la doctrina académica no prohíben la existencia de registros o colegios especializados, siempre que se constituyan bajo norma expresa o sectorial y respeten el marco legal y reglamentario vigente. Tales estructuras suelen surgir de mandatos legales o técnicos vinculados a necesidades concretas del Estado, como ocurre con la regulación de actividades arbitrales o auditoras, donde la confianza pública exige un control normativo adicional. Así, se configura un modelo institucional en el que el colegio profesional tradicional y el especializado actúan en ámbitos distintos, sin solapamiento de competencias.

En consecuencia, la diferencia esencial entre ambos radica en el objeto y la amplitud de su jurisdicción institucional. Mientras que los colegios profesionales reconocidos por la Ley N° 28948 ejercen funciones de control sobre una profesión única y titulada, los colegios especializados regulan una actividad transversal de carácter técnico o auxiliar, abierta a profesionales de diversas formaciones. Esta diferenciación asegura la compatibilidad de ambos sistemas, fortalece la seguridad jurídica y refuerza la eficiencia en la supervisión del ejercicio profesional, al establecer ámbitos delimitados de acción que responden a las necesidades tanto de la sociedad como del Estado.

En esa línea, tomando en cuenta que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), viene a ser un sistema interinstitucional, esto conlleva, que la Gestión del Riesgo de Desastres tenga el carácter de participación multidisciplinaria, evidenciando con ello que no solo sería la participación de una profesión, sino el involucramiento de diversas profesiones, que pueden ser ingenieros, arquitectos, administradores, abogados, entre otros, los cuales su participación en dicha gestión tendrían como fin, reducir o minimizar los efectos de una emergencia o desastre, identificando los riesgos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

asociados a peligros, y priorizando la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, accionando con sinergia. Siendo el objetivo común, el fortalecimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Dicho ello, conforme a los párrafos precedentes, más que la creación de un colegio profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos, sería pertinente crear un colegio especializado en Gestión del Riesgo de Desastres, de carácter técnico e interdisciplinario que puede ser ejercida por profesionales provenientes de diferentes áreas y con ello asegurar el ejercicio adecuado de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como garantizar la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastres; la cual validaría la formación y reconocimiento de la especialidad del profesional calificado. Siendo así, no le correspondería a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), llevar el registro de las personas especializadas en la materia, debiendo revisarse el proyecto normativo y proponer un registro diferente al igual que otros registros de profesionales especializados que existe en el país por tratarse de un reconocimiento de carácter multidisciplinario.

(...)

Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 10068/2024-CR, "Proyecto de Ley que crea Colegio Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú", es **VIABLE con recomendaciones (...)***

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el documento en mención contiene **opinión favorable** sobre el **Proyecto de Ley 10068/2024-CR**, no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.4.2 Ministerio de Defensa:

Se recibió el Informe Legal 00665-2025-MINDEF/SG-OGAJ, del 8 de abril de 2025, remitido por el señor José Luis Rojas Alcocer, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

dicha Entidad, quien remitió opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 10068/2024-CR, donde refiere que:

"(...) El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE (en adelante ROF del MINDEF), establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico – legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión.

A la vez, el literal a) del artículo 30 del ROF del MINDEF señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

De otro lado, el artículo 1, de Ley N° 296641, dispone la creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

En esa línea, según el artículo 9 literal c) y d) de la Ley N° 29664 el SINAGERD se encuentra compuesto por diversos organismos, entre ellos, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI. En sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera pertinente las opiniones emitidas por el INDECI y CENEPRED que se describen en el presente informe (...).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el Ministerio de Defensa se remite a la opinión del INDECI y el CENEPRED quienes refieren que la Gestión del Riesgo de Desastres, trabajan ingenieros, arquitectos, geólogos, administradores, sociólogos, médicos, sicólogos, entre otros que pertenecen a diferentes Colegios Profesionales; en nuestro entender no tendrían mayor interés a pertenecer a otro colegio que no les proporcionaría mayores beneficios y que por el contrario les generaría una carga económica.

Sin embargo, consideramos que mediante la Ley 28948, Ley que otorga carácter de colegios profesionales a diversas instituciones, reconoce que los colegios profesionales constituyen personas jurídicas de derecho público interno con autonomía normativa, administrativa, económica y disciplinaria. Estas entidades, tales como los colegios de abogados, arquitectos, ingenieros, médicos, entre otros, tienen como finalidad regular el ejercicio de una profesión titulada, garantizar la idoneidad técnica y ética de sus miembros y velar por la defensa de la sociedad ante el ejercicio inadecuado de una actividad profesional. Su reconocimiento tiene rango legal y se sustenta en la necesidad de establecer un sistema formal de habilitación y control de profesiones de interés público.

Por su parte, los colegios o registros especializados, como los de árbitros, auditores, conciliadores u otros de naturaleza afín, responden a una lógica distinta: no regulan una profesión académica en sentido estricto, sino una función técnica o auxiliar de carácter interdisciplinario que puede ser ejercida por profesionales provenientes de diferentes áreas del conocimiento. En este marco, la constitución de colegios especializados no es incompatible con la existencia de colegios profesionales tradicionales, pues cumplen roles complementarios en el sistema de regulación: unos aseguran la calidad y legitimidad del ejercicio de una disciplina formalmente reconocida, mientras que los otros garantizan estándares técnicos y éticos en funciones específicas requeridas por el ordenamiento jurídico y el mercado.

Finalmente, en aras de no generar contravención con el artículo 109 del con la Ley 30220, Ley Universitaria, el mismo que establece que: ***"La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión."

Y considerando que, si bien el actual marco normativo de la Ley 30220, Ley Universitaria, no define directamente el término "profesional", pero si establece la estructura y requisitos para la formación académica y la obtención de grados, así como define al profesional universitario como aquel que ha culminado una carrera de pregrado.

La presente propuesta legislativa tiene por objetivo que se declare de interés nacional la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos como un primer escaneo previo a que dicha actividad se materialice en un programa de formación académica y profesional de pregrado al amparo de la Ley 30220, Ley universitaria, en virtud que los colegios profesionales son los únicos órganos que ante la administración pública defiende el ejercicio de la profesión de sus agremiados, no solo de forma representativa y consultiva sino también permite dar impulso a la profesión a fin de lograr el reconocimiento social de la nación.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 10068/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ".

5.4.3 Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

Se recibió el Oficio 000640-2025-R-D/UNMSM, de fecha 24 de abril de 2025, remitido por la Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner De Vega, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, adjuntando copia de la Opinión Técnica del Proyecto de Ley 10068/2024-CR, donde refiere que:

"1. Duplicidad de funciones: Existen ya diversas instituciones y asociaciones que agrupan a profesionales del área de seguridad y riesgos, como la Asociación Peruana de Seguridad y la Sociedad Peruana de Riesgos Laborales. La creación de un nuevo colegio profesional generaría una duplicidad innecesaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

de funciones y responsabilidades, lo que podría llevar a la fragmentación del sector.

2. Falta de evidencia de la necesidad: No se ha demostrado de manera contundente que el sector de la gestión de seguridad y riesgos en el Perú tenga una crisis de regulación o necesite urgentemente la creación de un colegio profesional específico. La falta de demanda clara por parte de los profesionales del sector también cuestiona la necesidad de una nueva institución.

3. Sobrecarga burocrática: El establecimiento de nuevos colegios profesionales generalmente conlleva una carga administrativa y burocrática significativa. Esto podría traducirse en más trámites para los profesionales y en mayores costos operativos para el Estado, sin que se perciban beneficios claros y tangibles para la sociedad.

4. Costos adicionales para los profesionales: Los colegios profesionales a menudo exigen el pago de cuotas y otros costos a sus miembros. La creación de un nuevo colegio podría generar una carga económica adicional para los profesionales del sector de seguridad y riesgos, muchos de los cuales podrían no ver un retorno adecuado de esa inversión.

5. Impacto en la libre competencia: La imposición de un colegio profesional puede llevar a la creación de barreras para el ingreso de nuevos profesionales al sector, limitando la competencia y afectando la flexibilidad laboral. Esto podría perjudicar a las pequeñas empresas o a los profesionales independientes que no pueden cumplir con las exigencias de una colegiatura obligatoria.

6. Desconfianza en la gestión y transparencia: En algunos casos, los colegios profesionales han sido objeto de críticas por falta de transparencia en su gestión, lo que genera desconfianza entre los profesionales y disminuye su efectividad como reguladores. Además, algunas veces se percibe que sus dirigentes están más enfocados en intereses personales o corporativos que en el bienestar de los miembros o de la sociedad."

De lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que en virtud que el análisis de las observaciones realizadas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se debe reformular el texto sustitutorio de los proyectos de ley primigenios contenidos en el presente dictamen, otorgándole así a la creación del Colegio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

Profesional de Gestión de Seguridad y Riesgos del Perú, por constituir una propuesta acorde con el actual marco legal de los colegios profesionales, desarrollado en el análisis técnico normativo del presente dictamen, razón por la cual, la presente propuesta legislativa establece la Declaración de Interés Nacional la Creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú, en el nuevo texto sustitutorio de carácter declarativo cuyo objetivo es que la gestión de seguridad y riesgos sea parte de la formación académica y profesional al amparo de la Ley 30220, Ley Universitaria, para su posterior constitución como un colegio profesional, propuesta que consideramos se alinea con las observaciones realizadas dicha casa de estudios, en ese sentido no corresponde realizar mayor análisis al respecto.

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Según el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República ejercer la potestad de dictar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Asimismo, en aras de no generar una contra versión con el artículo 109 del con la Ley 30220, Ley Universitaria, el mismo que establece que:

"La universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión."

Y considerando que el actual marco normativo de la Ley 30220, Ley Universitaria, no define directamente el término "profesional", pero si establece la estructura y requisitos para la formación académica y la obtención de grados, así como define al profesional universitario como aquel que ha culminado una carrera de pregrado.

La presente propuesta legislativa tiene por objetivo que se declare de interés nacional la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos como un primer escaneo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

previo a que dicha actividad se materialice en un programa de formación académica y profesional de pregrado al amparo de la Ley 30220, Ley universitaria, en virtud que los colegios profesionales son los únicos órganos que ante la administración pública defienden el ejercicio de la profesión de sus agremiados, no solo de forma representativa y consultiva sino también permite dar impulso a la profesión a fin de lograr el reconocimiento social de la nación.

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto se trata de una propuesta de ley que declara de interés nacional la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Además, de lo revisado, la propuesta declarativa para la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú generará impactos significativos desde un enfoque costo-beneficio, especialmente en términos cualitativos y de mejora institucional. Y al tratarse de una declaratoria de interés nacional, no implica costos operativos y ni administrativos, pero si, constituye una medida que responde a la evolución de la realidad profesional y a la necesidad de establecer estándares unificados para una actividad de alto impacto económico y social; resultando beneficios sociales, jurídicos, técnicos y económicos.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Colegio de Gestores de Seguridad y Riesgos del Perú, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y normativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, con el propósito de regular, certificar y supervisar el ejercicio ético y técnico de la actividad de gestión de la seguridad y de los riesgos en los tres niveles de gobierno; convocándose a la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres; al Instituto Nacional de Defensa Civil; así como a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que participen en su implementación, brindando la asistencia técnica y normativa que corresponda, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Lima, 18 de diciembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 16:32:23-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 15:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 15:00:42-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2025 17:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 15:49:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/12/2025 16:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 16:00:01-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2025 18:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/12/2025 09:36:39-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 17:36:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 18:02:09-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 09:22:58-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2026 15:38:13-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 10068/2024-CR Y 13253/2025-CR, POR EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL COLEGIO DE GESTORES DE SEGURIDAD Y RIESGOS DEL PERÚ"